

cer de ellos; crecerán los escrúpulos, y puede llegar à termino, que se haga notable daño à su Alma, y à la salud corporal.

P. Quales son los remedios de los escrúpulos? R. Que los mas principales son estos: el primero, que elija vn solo Confessor; el qual ( si es posible) sea docto, y virtuoso, y sujetarse à el en todo, aqui etandose à lo que le dixere. El segundo, es la oracion, pidiendo à Dios el remedio, y considerar su infinita misericordia, que como Padre amantissimo, no nos pide que andemos aterrados con escrúpulos, sino con libertad de hijos. El tercero remedio es usar el escrúpulo de los privilegios que tiene. El primer privilegio es, que jamás se persuada que ha pecado mortalmente en casa alguna, sino es que estè del todo cierto de ello, de modo que pueda jurarlo; y sino estuviere del todo cierto, que pecò mortalmente, puede persuadirse, à que es escrúpulo aquel, como otros muchos. El segundo privilegio es, que el escrúpulo no està obligado à hazer tanto examen como los demás; y mientras el escrúpulo aprieta, y no tiene de quien tomar consejo, puede obrar lo que quisiere, como no tenga certeza, y evidencia de que es pecado mortal; pero si tiene certeza de que es pecado venial aquello que obra, yà se vè que pecará venialmente. El tercero privilegio es que no està obligado à reiterar confesiones, ni à confessar pecados passados, sino es que pueda jurar, que no està bien confessados: la razon de estos privilegios es, porque la integridad física de la confesion, no les obliga con

tanto detrimento, pues menores causas bastan para hazer integridad moral.

P. Como se avrà el Confessor con los escrúpulos? R. Que debe procurar, que usen de los remedios dichos, dandoles à los escrúpulos mas, ò menos ensanche, segun lo juzgare necesario, para curarlos de los escrúpulos, y à vezes será necesario no dexarlos, y à vezes será necesario no dexarlos, que confiesen, sino solo aquello que puedan jurar, que en ello pecaron mortalmente; y no pudiendo jurarlo así, como de hecho no se atreverán à jurarlo (porque hablamos de los escrúpulos de buen genero, que son personas virtuosas, y temerosas de Dios) en tal caso, que se acusen de todo lo que han ofendido à Dios, y que digan vn pecado de la vida passada para materia del Sacramento.

P. Como se avrà el Confessor con vnas personas, que confiesan por vna parte muchos escrúpulos, y por otra parte pecados mortales? R. Que en semejantes personas, los que imaginan escrúpulos, serán quizá pecados graves, y debe procurar el Confessor cargarles la mano, segun le dictare la prudencia; y si en realidad hazen escrúpulo de simplezas, y no hazen de cometer pecados mortales, no es facil curarlos, mientras no tienen grande aborrecimiento al pecado mortal, lo qual debe procurar con estos tales el Confessor. Finalmente, debe el Confessor, que confiesa à personas escrúpulosas, ver los Autores, que muchos tratan la mente de este punto.

\*\*\*

TRA

## TRATADO XXII.

### DEL PECADO EN GENERAL

De quò Div. Thom. 1. 2. quest. 71.

#### §. I.

**P**ecatum est dictum, vel non dictum factum, vel non factum concupitum, vel non concupitum contra legem Dei aeternam. Aquellas palabras dictum, factum, concupitum, comprehenden los pecados de comission, y tambien incluyen los pecados de omision, quia negatio ut ait D. Thom. reducitur ad affirmationem. Pero para mayor claridad de los principiantes, se ponen aquellas palabras non dictum, non factum non concupitum; las quales explican los pecados de omision.

Replicase: Los pecados contra los preceptos Ecclesiasticos no vãn contra la ley eterna de Dios, sino contra preceptos humanos. Tambien los pecados que se cometen por ir contra la conciencia erronea, no son de hecho contra ley alguna: luego la difinicion del pecado es mala. R. Que los pecados contra las leyes humanas vãn mediate contra la ley eterna de Dios, la qual manda, que obedezcamos al Superior legitimo, como consta de aquellas palabras: *Per me Reges regnant, & legum conditores iusta decernunt.* Y tambien los pecados, que se cometen contra conciencia erronea, vãn contra legem existimatam, y directe, vãn contra el

dictamen de la razon, el qual es participacion de la ley eterna de Dios, como dixo David: *Signatum est super nos lumen vultus tui Domine.* Y así de todo pecado se verifica, que vãn contra la ley eterna de Dios *in re, vel existimatim, vel directe, vel indirecte.*

P. En que se divide el pecado? R. En original, y personal: El pecado original est privatio voluntaria iustitiae originalis. Este tuvo principio de nuestro primer padre Adán, y se difunde en sus descendientes con influxo de la cabeza en sus miembros: *Peccatum personale est, quod committitur per propriam voluntatem.* El pecado personal se divide en pecado de comission, y de omision: *Peccatum omissionis est violatio praecepti affirmativi.* V. g. no oír Missa, no ayunar en dias de preceptos: *Peccatum commissionis est violatio praecepti negativi:* como hurtar, fornicar, &c. Tambien se divide el pecado personal en mortal, y venial: *Peccatum mortale est dictum, vel non dictum, factum, vel non factum, concupitum, vel non concupitum contra legem Dei aeternam in materia gravi. Vel est recessus à regula Divina privans nos gratia, & amicitia Dei. Peccatum veniale est dictum, vel non dictum, factum, vel non factum, concupitum, vel non concupitum contra legem Dei aeternam in materia levi. Vel est recessus à regula Divina privans nos tantum fervore charitatis.*

P. En que se distingue el pecado mortal del venial? R. Que se distinguen en que el pecado mortal nos priva de la gracia de Dios, de los Donnes del Espiritu Santo, y de todas las virtudes sobrenaturales, y exceptuando

M 1

la



la Fe, y la esperanza, que estas quedan en el pecador, *ut facilius resurgat à peccato*: pero el pecado venial de nada de esto nos priva, sino solamente del favor de la Caridad: Mas el pecado mortal trae reato de pena eterna; pero el pecado venial trae reato de pena temporal. Mas: El que peca mortalmente, pone el ultimo fin en la criatura, y le quita à Dios *effectivè* la razon de ultimo fin, y configuientemente le quita *effectivè* el ser de Dios, y le destruye: y si como es en el afecto, pudiera en el efecto, le destruyera à Dios *effectivè*; pero el pecado venial nada de esto tiene. P. En què se distinguen el pecado original, y el personal? R. Que se distinguen en sus definiciones, y en que al pecado personal le corresponde pena de daño, y pena de sentido; pero al original solamente pena de daño, que consiste en la carencia de la vision Beatifica.

Dividese tambien el pecado en actual, y habitual: *Peccatum actuale est actus, quo quis peccat. Peccatum habituale est peccatum antea commissum, & non retractatum, nec remissum*. P. En què se distinguen el pecado actual, y habitual? R. En que el actual es *transiente*, y no dura mas que mientras se exercita el acto peccaminoso; pero el habitual està, y permanece en el alma, hasta que Dios se lo perdona. P. El pecado habitual es mortal, ó venial? R. Que puede ser mortal, y tambien venial. Serà mortal, quando el pecado actual, de donde nace el pecado habitual, fuere mortal: y si el pecado actual fuere venial, ni pecado habitual, que nace del actual, serà venial. Y assi el

pecado habitual se define tambien assi: *Est quedam macula relicta in anima ex peccato præterito*. Y el pecado mortal habitual se define assi: *Est privatio voluntaria gratie orta ex peccato præterito*. Y el pecado habitual venial se define: *Est privatio voluntaria fervoris charitatis orta est peccato præterito*.

P. *Quid est habitus viciosus?* R. *Est facilitas quedam orta ex repetitione plurium actuum peccaminosorum ad similes actus peccaminosos*. P. En què se distingue el pecado habitual, y el habito vicioso? R. En que para el pecado habitual basta vn pecado, y para habito vicioso se requieren muchos pecados: y en que puede vn alma estàr juntamente en gracia, y con habito vicioso grave. V. g. tiene vno vn habito vicioso engendrado de docientos pecados mortales de lascivia, y deseando enmendarse, haze vn acto de Contricion, ò se confessa bien; en este caso se pondrà en gracia, pero no se quitarà el habito vicioso hasta que haga actos de virtud, con los cuales vença aquella facilidad adquirida para pecar. P. El habito vicioso es pecado? R. Que no; lo vno, porque puede estàr en gracia, y con el habito vicioso grave: lo otro, porque assi como la potencia para pecar, no es pecado, tampoco la facilidad para pecar es pecado: pero serà pecado querer tener el habito, y no procurar expeleerlo. P. En què se distingue el habito vicioso de la ocasion proxima? R. En que la ocasion proxima es *cum aliquo extrinseco*; pero el habito vicioso puede ser consigo mismo, como el que tiene habito de mentir, ò de tener polu-

cio

ciones consigo, sin que tome ocasion de esta, ò la otra persona.

P. El pecado mortal, por què medios se remite? R. Por attricion sobrenatural con Sacramento de muertos: por attricion *existimata contritione* con Sacramentos de vivos: por vn acto de Contricion, y *per infusionem gratie*. P. Los pecados veniales, por què medios se remiten? R. Que si estàn juntos con los mortales, se remiten por los mismos medios, que los mortales, y no por otros, porque si el alma està en pecado mortal, no se le perdona pecado venial alguno, sin que se le perdonen los mortales, y se ponga en gracia, pero quando estàn solos los pecados veniales, se pueden perdonar por los mismos medios que los mortales, y

tambien por los Sacramentales. P. Como se perdonan por los Sacramentos, y como por los Sacramentales? R. Que por los Sacramentos *ex opere operato*; pero ha de aver displicencia à lo menos virtual de los tales pecados veniales; pero por los Sacramentales, se perdonan los veniales *ex opere operantis*, en quanto excitan à la voluntad, que haga algun acto detestativo de el pecado con detestacion *saltem implicita*.

P. Quales son los Sacramentos? R. El golge de pechos, bendiccion Episcopal, agua bendita; el *Pater noster*, dezir la Confession general, el pan bendito, y la lismona, lo qual se contiene en este verso.

### Orans, tinctus, edens, Confessus, dans, benedicens.

P. Se pueden perdonar vnos pecados mortales, sin que se perdonen los otros, que estàn juntos en el alma? R. Que no; porque para que se perdona alguno, ha de entrar la gracia en el alma, y la gracia, como es incompatible con el pecado mortal, los expele à todos. P. Se pueden perdonar vnos pecados veniales, sin que se perdonen los otros? R. Que si: lo qual sucede, quando vno recibe Sacramento, teniendo dolor de vnos pecados veniales, y no de otros: y quando vno estando en gracia usa de los Sacramentales, teniendo dolor de vnos pecados veniales, y no de otros.

P. Puede vno tener dolor de vnos pecados, sin tener dolor de otros, que

tambien tiene cometidos? R. Que siendo los pecados de vna misma especie, y gravedad, no puede tener dolor sobrenatural de vnos, sin que lo tenga de los otros; pero si son de distinta especie, puede tener dolor de vnos, y no de otros: y aunque sean de vna especie, si son de distinta gravedad, cabe el tener dolor del mas grave, sin que tenga dolor del menos grave: la razones, porque siendo los pecados de distinta especie, ò siendo el vno mas grave que los otros, puede la voluntad dolerse por algun motivo particular especial, el qual motivo no comprehenda à los de distinta especie, ni à los que son menos graves dentro de la misma especie.



Adviertase, que ay vnos pecados que nacen de ignorancia vencible, otros nacen de fragilidad, passion, ò enfermedad de la naturaleza; y otros nacen de malicia puramente: de estos tres generos de pecados, son los mas graves los que nacen de malicia, *ceteris paribus*.

## §. II.

**P**Reg. Qué se requiere para pecado *vs sic*? R. Advertencia, consentimiento, libertad, y materia prohibida. P. Qué se requiere para pecado mortal? R. Advertencia perfecta de parte del entendimiento, consentimiento perfecto de parte de la voluntad, libertad, y materia prohibida *grave in se, vel relativè*. Materia *grave in se*, es, v. gr. hurtar quatro reales, suponiendo que esta materia sea en sí suficiente para pecado mortal. Materia *grave relativè*, v. gr. hurtar vna pluma à vn Escrivano, sabiendo que no tiene otra, y que se le ha de seguir detrimento grave. P. Que se requiere para pecado venial? R. Que si la materia es grave, se requiere que aya advertencia imperfecta, ò consentimiento imperfecto; pero si la materia es leve, *tàm in se quàm relativè*, se pecará venialmente, ora sea la advertencia perfecta, ò imperfecta, ora sea el consentimiento perfecto, ò imperfecto.

Replicase: Muchas vezes se peca mortalmente por ignorancia vencible: luego no siempre se requiere advertencia para pecado, y mucho menos advertencia perfecta? R. Negando la con-

sequencia. Porque para que la ignorancia sea vencible, es preciso que aya alguna advertencia distinta, ò confusa, en comua, ò en particular, acerca de la cosa ignorada; y así para que la ignorancia sea vencible, es preciso, *quod aliqua se offerat cogitatio, dubium, vel remorsus*; porque *aliàs* la ignorancia sería involuntaria, *quia nihil volitum quin præcognitum*. Y configuientemente digo, que para que la ignorancia sea grave, y bastante para pecado mortal, se requiere que la advertencia sea perfecta; y no basta la imperfecta, qual es la que tiene el que está medio dormido.

P. El pecado mortal puede passar à ser venial? R. Que vna vez constituido en pecado mortal, no puede llegar à ser venial; pero en la materia que de sí pedia, que procediessemos en ella pecando mortalmente, podemos pecar venialmente por advertencia imperfecta, ó por consentimiento imperfecto. P. En los preceptos que no admiten parvidad de materia, puede aver pecados veniales contra ellos? R. Que puede aver por los dos capitulos dichos, que son por falta de advertencia perfecta, ò por falta de consentimiento perfecto. P. Quando los preceptos admiten parvidad de materia, puede aver pecados veniales contra ellos? R. Que puede aver por parvidad de materia, y tambien por los dos capitulos dichos. P. Pedro comete cosa prohibida grave con advertencia de lo leve, y con ignorancia invencible de lo grave, como peca? R. Que peca venialmente, porque le falta la advertencia perfecta de lo grave.

P. Quales son los preceptos que no admiten parvidad de materia? R. Señalando algunas cosas, que no admiten parvidad de materia: v. gr. la heregia, desesperacion, odio formal de Dios, la primera verdad del juramento, la simonia, la blasfemia formal, la violacion del sigilo de la confesion, las materias, formas, à intencion para los Sacramentos, consideradas en quanto à la substancia, el desprecio formal de la ley, ò Legislador, la luxuria, y las edades para ordenarse, para casarse, y para professar en Religion. La razon es, porque en estas cosas la forma de culpa, y ofensa es indivisible, y en qualquier materia suya se participa enteramente en quanto grave.

P. El pecado venial puede llegar à ser mortal? R. Que vna vez constituido en razon de venial, no puede llegar à ser mortal; pero en la materia que de sí era leve, podemos proceder pecando mortalmente por estas circunstancias: *Ex fine, ex damno, ex periculo, ex contemptu, ex conscientia erronea, ex scandalo, & ex unione plurimum parvitarum, quando tales parvitates habent unionem moralem, sive quoad subiectum, sive quoad diem, sive quoad effectum.*

*Ex fine*. V. gr. hurto media tarja, con fin de proseguir hurtando hasta llegar à materia grave; ó hablo vnas chanças leves con animo de provocar con ellas à pecado grave. *Ex damno*: V. g. hurto vna aguja à vn Sastre, sabiendo que no tiene otra, y por mi causa ha de perder el jornal de todo el dia. *Ex periculo*: V. g. pongome à hablar con vna muger à solas, previniendo,

do, que de sí se ha de seguir el sollicitarla à cosas graves. *Ex contemptu*. Este puede ser *quoad legem, quoad Legislatorem, vel quoad rem præceptam*. Quando ay desprecio de la Ley, ò del Legislador, se peca mortalmente *per se loquendo*; y este se llama desprecio formal. Pero si solamente se desprecia la cosa mandada, será mortal, ò venial, conforme fuere la materia: V. g. Si vno despreciasse estimando en poco el evitar vna materia leve, solo pecaría venialmente; y este se llama desprecio material.

*Ex conscientia erronea*: V. g. hurto materia leve, juzgando que peca mortalmente *ex conscientia erronea*. *Ex scandalo*. V. g. vn Señor Obispo se pone à hablar publicamente cosas leves con vna muger, previniendo, que con esto causa escandalo grave. *Ex unione plurimum parvitarum, quando tales parvitates habent unionem moralem quoad subiectum*: V. g. hurto à Juan muchas parvidades, hasta llegar à materia notable: en la vltima, que constituye materia grave, como vnida à las antecedentes, cometo pecado mortal, aunque los hurtillos fuessen à caso, y sin fin de passar adelante. Lo mismo digo, si vno comiesse muchas parvidades de tierra, de manera, que se hiziesse daño grave.

*Quoad diem*: V. g. dexo en el rezo de vn dia muchas parvidades, ò tomo muchas parvidades en vn dia de ayuno, de forma, que todas juntas, ò la vltima, *ut vnita prioribus*, constituya materia grave; en estos casos cometo pecado mortal en la vltima parvidad;



porque tienen vnion moral, *quoad diem. Quoad effectum*: V.g. hurto à distintas personas muchas parvidades, hasta llegar à cántidad notable; estas se vnen *moraliter*, ò en el daño que haze, ò en el efecto de retener injustamente cosa notable. Pero advierto, que si las parvidades no tienen vnion moral, no constituyen materia grave: V.g. toma vno en cada día de ayuno vna parvidad, ò dexa cada día vna parvidad en el Oficio Divino; en estos casos, y otros semejantes, no ay vnion moral de las parvidades, y consiguientemente no se peca mortalmente, aunque se cometan muchos pecados veniales. No determinamos aquí, què materia sea suficiente para pecado mortal en el hurto, porque esto se dirà en el septimo Precepto.

P. *Quid est circumstantia?* R. *Est accidens actus humani*. P. Las circunstancias del pecado, de quantas maneras son? R. Que son de tres maneras: Vnas que mudan de especie; otras agravantes, y otras minuentes. P. *Quid est circumstantia mutans speciem?* R. *Est accidens actus humani oppositum distincta virtuti, ac ipse actus, vel eidem virtuti diverso modo*. P. *Quid est circumstantia aggravans?* R. *Est accidens actus humani augens malitiam intra eandem speciem*. V.g. hurto cien reales sabiendo que menor materia bastaba para pecado mortal. P. *Quid est circumstantia diminuens?* R. *Est accidens actus humani diminuens malitiam intra eandem speciem*. V.g. el pecar por fragilidad es menor pecado, que pecar por pura malicia *ceteris paribus*.

P. Ay obligacion de confessar las

circunstancias *notabiliter agravantes*, dentro de la misma especie? R. Que ay dos opiniones. La vna dize, que no ay obligacion; y se funda, en que el Concilio Tridentino haziendo mencion de la materia necesaria deite Sacramento, no haze mencion de las circunstancias *notabiliter agravantes*. Luego es señal, que no ay obligacion de confessarlas. Esta sentencia en sin duda probable *practice*, con probabilidad extrínseca, y intrínseca, porque tiene graves fundamentos, y Autores clá-ficos, que la siguen.

La otra opinion dize, que se deben confessar, y se funda, en que son *valde conducentes*, para que el Confessor haga juyzio del estado del Penitente, y para que le aplique las penitencias proporcionadas; porque distinta penitencia le ha de dár al que hurtò mil doblones, que al que hurtò quatro reales, y distinto juyzio harà del vno, que del otro. Esta opinion es la que se debe aconsejar, y la que comunmente practican los fieles. P. En què convienen ambas opiniones? R. Que convienen en que si la circunstancia *notabiliter aggravante* tiene anexa alguna refer-vacion, ò censura, ò otra cosa precisa, para curar al penitente, se debe manifestar la tal circunstancia.

### §. III.

P Reg. Quales son las circunstancias del pecado? R. Que son estas: *Quis, quid, ubi, quibus auxilijs, cur, quomodo, quando*. *Quis*, denota el estado de la persona que peca. Ay *quis*, que muda especie, y *quis*, que agra-

grava. *Quis*, que muda especie; v. g. pecar contra el sexto Precepto el que tiene hecho voto de castidad: en este caso ay dos pecados, la substancia contra Castidad, y la circunstancia contra Religion. *Quis*, que agrava, como si vn Sacerdote jura falso; porque aviendo de dár exemplo, es mas feo en el Sacerdote el pecado. *Quid*, denota el estado de la persona con quien peca, y la qualidad de la cosa en que peca. Ay *quid*, que muda especie; v.g. *fornicatio cum nupta*, ò con parienta, ò con quien tiene voto de castidad. La substancia contra castidad, y la circunstancia contra fidelidad, ò contra piedad, ò contra Religion. *Quid*, que muda especie en la cosa, como si hurtàra cosa Sagrada; la substancia contra justicia, y la circunstancia contra Religion. *Quid*, que agrava; v.g. hurto cien ducados; siendo así, q̄ bastan quatro reales para pecado mortal.

*Vbi*, denota el lugar donde pecò. Ay *ubi*, que muda especie, y *ubi*, que agrava. *Vbi*, que muda especie, como hurtar en la Iglesia, la substancia contra justicia, y la circunstancia contra Religion. *Vbi*, que agrava; v. g. murmurar, ò jurar falso en la Iglesia. *Quibus auxilijs*, denota los medios de que se valiò para pecar. Ay *quibus auxilijs*, que muda especie, y *quibus auxilijs*, que agrava. *Quibus auxilijs*, que muda especie; v. g. valerse de quatro personas *ad fornicandum cum femina*: este tal, en opinion probable comete quatro pecados contra caridad, y quatro contra castidad *indirectè*: y otros mas, que vā *directè* contra castidad, como se dirà en el Tratado de Escandalo. *Qui-*

*bus auxilijs*, que agrava; v. g. valerse de villetes, y de regalos, *ad fornicandum cum femina*, el solicitarla, muda especie, y el que sea con algunas instancias agrava. *Cur*, denota el fin, ò motivo del pecado. Ay *cur*, que muda especie, y *cur*, que agrava. *Cur*, que muda especie; v.g. hurto para solicitar *ad venerca*. *Cur*, que agrava, v.g. pecar *ex confidentia nimia Divina misericordia*. *Quomodo*, denota el modo con que pecò. Ay *quomodo*, que muda especie, y *quomodo*, que agrava. *Quomodo*, que muda especie; v. g. hurto rapiñando, la substancia contra justicia, y la circunstancia tambien contra justicia, pero de distinto modo. *Quomodo*, que agrava: v. g. quando el deseo pecaminoso es con mas intensión, la tal intensión es circunstancia agravante. Tambien la duracion del acto es circunstancia agravante: pero se ha de ver, si ay retractacion, ò discontinuacion moral, para conocer si ay distincion numerica de pecados. *Quando*, denota el tiempo en que pecò. Ay *quando*, que muda especie, y *quando* que agrava. *Quando*, que muda especie; v.g. el Confessor le dà à vno en penitencia, que oyga Misa el Domingo; en este caso si no lo oyga, comete dos pecados: la substancia contra Religion, y la circunstancia contra obediencia. *Quando*, que agrava, v. g. Pecar el Viernes Santo, ò en otro día, en que ha recibido algun Beneficio especial de Dios.

P. Què distincion de pecados puede aver? R. Distincion especifica, y distincion numerica. De donde se toma la distincion especifica de los pecados? R. Que para conocerla se po-



nen quatro reglas. La primera es, quando muchos actos van contra distintas virtudes, avrá distincion especifica de pecados; v. gr. los pecados, que van contra la Fè, se distinguen en especie de los que van contra la esperança, ó caridad. Segunda, aunque el acto sea vno, si se opondre à distintas virtudes, avrá distincion especifica de pecados; v. g. hurtar en la Iglesia, tener copula con parienta, ó calada, &c.

Tercera regla. Aunque los actos vayan contra vna virtud, si quitan bienes distintos *specificè in esse moris*, avrá distincion especifica de pecados; v. g. hurtar, matar, contumeliar, detraer, y furrar, van contra justicia; y se distinguen en especie, porque quitan bienes distintos *specificè in esse moris*.

Quarta regla. Quando en los actos, ó acto ay algun modo, que haze especial disonancia à la razon, avrá distincion especifica de pecados, aunque vaya contra vna virtud: v. g. la prodigalidad, y la avaricia contra liberalidad, y la pusilanimidad, y audacia contra la fortaleza. Y la rapiña, aunque es vn acto, tiene dos malicias, porque ay vn modo, que haze especial disonancia à la razon.

V. De donde se toma la distincion numerica de los pecados? R. Que para esto se ponen las reglas siguientes. Primera regla. Quando ay muchos actos completos, adequados, è inconexos, sin vnion moral contra vna virtud, avrá distincion numerica de pecados; v. gr. seis fornicaciones, seis homicidios, &c.

Segunda regla. Aunque la accion *active sumpta* sea vna, si *passive sumpta*

*est multiplex*, avrá distincion numerica de pecados; v. g. matar de vn tiro à quatro hombres, escandalizar con vna accion à quatro personas; y la razon es, porque la muerte del vno, así espiritual, como temporal, no tiene conexion con la muerte del otro.

Replicase. Muchos accidentes, solo numeros distintos no pueden estar *se-mul* en vn sugeto, como dizen los Philosophos: luego en vna accion no puede aver muchas malicias solo numero distintas. R. Que en nuestro caso, aunque la accion es vna *physicè*, & *materialiter*; tamen *in esse moris* *aquivalenter est multiplex*. Añado, que la ofensa *in esse moris* se recibe en la persona ofendida, y no en el ofendente, y como los ofendidos son muchos, por esto ay distincion numerica de pecados.

Tercera regla. Quando ay muchos preceptos con muchas materias *verū-que preceptum propter se*, & *ex motivo eiusdem virtutis*, avrá distincion numerica de pecados. V. gr. en vn dia de fiesta el no oír Missa, y juntamente trabajar en obras serviles, son dos pecados, porque ay dos materias, y dos preceptos *verumque propter se*. Pero aunque ay dos materias, y dos preceptos, *si vnum est propter aliud*, no avrá distincion numerica de pecados. V. g. vno se confiesa al principio del año; cumpliendo con el precepto anual de la confesion, llega despues el tiempo de Pasqua, y se halla en pecado mortal, este tal debe comulgar, y por consiguiente debe confesarse, por el precepto; *probet autem seipsum homo*: no obstante, si dexa de confesar, y confesar, co-

me

mete vn solo pecado mortal, porque la confesion en el caso dicho no le obligava *propter se*, sino *propter communionem*.

Tambien aunque aya muchos preceptos *ex motivo eiusdem virtutis*, si la materia es vna, no avrá distincion numerica de pecados; v. g. el hurto está prohibido por precepto Divino, por precepto natural, y por precepto civil; y no obstante esto, el hurtar es vn pecado: pero notese, que si ay distintos preceptos *ex motivo diversa virtutis*, avrá distincion especifica de pecados, violando los tales preceptos, aunque la materia sea vna; v. g. hurtar en la Iglesia contiene dos pecados, vno contra justicia, y otro contra Religion, y otros innumerables exemplos.

Para poner otras reglas, se ha de advertir, que ay vnos pecados, que se consuman *in mente*, y otros *in verbis*; y otros *in opere*. Los que se consuman *in mente*, son la delectacion, el odio formal, la heregia, el juyzio temerario, la soberbia, la embidia, &c. Los que se consuman *in verbis* son, como la detraction, contumelia, susurracion, blasfemias, juramentos de cosas malas, ó con mentira, &c. Los que se consuman *in opere* son, como hurtar, fornicar, matar, &c.

Esto supuesto, sea la quarta regla: En los pecados, que se consuman *in mente*, se toma la distincion numerica por la retratacion formal, ó virtual, y por la interrupcion moral, ó promediacion de tiempo, y buelta al acto malo: v. g. vna delectacion à la mañana, y otra à la tarde: vn juyzio temerario à la mañana, y otro à la tarde.

Quinta regla. En los pecados internos, que se consuman *in verbis*, *vel in opere*, si se consideran *ante consumationem*, se toma la distincion numerica por la retratacion formal, ó virtual, y buelta al acto malo. Exemplo: Deseo matar à Pedro, que está en Madrid, ó quiero contumeliarle; busco cavalleria, y dinero para el camino, voy à Madrid, y le mato, ó le contumelio; aunque en este tiempo repita muchas vezes el deseo, no avrá distincion numerica de pecados, si no es que aya retratacion formal, ó virtual: la razon es, porque es vn acto consumado: verdad es, que la contumelia infamatoria tiene dos malicias *especie distintas*, como se dirà en el octavo precepto. Pero advierto, que si en el exemplo dicho se mezclassen delectaciones, odios, juyzios temerarios, con interrupcion moral de tiempo, avria distincion numerica de pecados; porque estos, como se consuman *in mente*, apenas se interrumpen *moraliter*, quando son distintos actos consumados.

P. Quando avrá retratacion formal? R. Quando despues que vno tuvo vn mal deseo, le pesa de ello, ó dizze en su interior *nolo*. P. Quando avrá retratacion virtual? R. Quando despues, que vno ha tenido vn mal deseo se halla en tal disposicion, que si le preguntassen, si queria executar lo que antes deseava, responderia, que no tratava yà de ello. Otros Autores, y muchos quieren, que baste para retratacion virtual del deseo, el que no se ocupe en medios concernientes al fin: y en esta opinion, si yo deseo matar à Pedro, y me divierto en pas-

seos;



seos, juegos, y otras cosas no concerrientes al fin, y despues renuevo el deseo de matarle, avrá distintos pecados. P. El dormir, y el comer bastan para retratacion virtual? R. Que no bastan, porque son acciones naturales, y necessarias.

Sexta regla. En todos los pecados, así internos, como externos, *ubicumque consumuntur*, si se consideran *post consumationem*, se toma la distincion numerica por la interrupcion moral, ó promediacion de tiempo, y buelta al acto malo. V.g. seis delectaciones venereas en distintos tiempos son seis pecados, porque son seis actos consumados; por quanto se consuman *in mente*. Seis detraçiones en distintos tiempos; esto es, con interrupcion moral, son seis pecados, porque son actos consumados, por quanto se consuman *in verbis*. Seis hurtos con interrupcion moral, son seis pecados, porque tambien son actos consumados.

P. Pedro haze cien juramentos con mentira sobre vna materia, quantos pecados comete? R. Que si no hubo retratacion formal, ó virtual, ni interrupcion moral, solo comete vn pecado, porque es vn acto consumado, y completo; pero si en cada juramento hubo interrupcion moral, cometiò tantos pecados, quantos juramentos hizo, porque eran actos consumados. P. En vna noche hurta Pedro todo el trigo, que Juan tiene en su granero, y para esto haze treinta viages seguidos, quantos pecados comete? R. Que suponiendo, que no hubo retratacion formal, ó virtual, ni interrupcion moral, solo comete vn pe-

do, porque es vn acto completo.

P. Basta qualquiera promediacion de tiempo, para que aya interrupcion moral? R. Que no basta qualquiera promediacion de tiempo; al modo, que si vno en dia de ayuno interrumpiese la comida algun tanto que no fuesse mucho, se salvaria que era *unica comestio in esse moris*; pero el señalar en particular quanto tiempo se requiere para interrupcion moral, pende del juicio de varon prudente, y no se puede dar regla general para todas las materias, podrá servir de luz el exemplo puesto del ayuno.

P. Pedro soltero tiene osculos, abrazos, tocamientos, y despues copula con vna muger soltera, quantos pecados comete? R. Que suponiendo, que no hubo polucion, ni peligro de ella, ni tampoco retratacion, ni interrupcion moral, solo comete vn pecado, porque es vn acto consumado, y completo. P. Y si luego despues de la copula tuviese tocamientos, ó delectacion con ella, cometeria pecado distinto? R. Con distincion: si los tales tocamientos, ó delectacion se ordenaban à otra copula, ó eran con peligro de ella, ó polucion, eran distinto pecado: pero si no avia este peligro, y solo fueron como complemento de la copula antecedente, no avria distinto pecado.

P. Pedro soltero tiene dos copulas con vna soltera, sin que entré ellas aya retratacion, ni interrupcion de tiempo, que pecados comete? R. Que dos, porque son actos completos, y no necesitan de promediacion moral de tiempo para ser actos consumados,

por:

## TRATADO XXIII.

## DE LA LEY, Y PRECEPTO.

De quo Div. Thom. 1. 2. *quest. 90. & seq.*

S. I.

porque *ex natura sua* lo son, y se parifica en este exemplo: Si vno matara à Pedro, y luego matasse à Juan, claro està, que cometeria dos pecados: luego lo mismo en nuestro caso.

P. Quales son las causas, que escusan de pecado? R. Que la ignorancia invencible, el olvido natural, y la impotencia physica, y moral, & *vis gravis iniuste illata regulariter loquendo*, en las cosas, que son malas *quia prohibita*, como se ha dicho en el Tratado de Censuras, y se dirà en el Tratado de la Ley, y Precepto.

P. Ay obligacion de confessar el acto externo, ó basta dezir, que tuvo deseo; v. gr. de hurtar, el que hurtò de hecho? R. Que no basta dezir el deseo: lo vno, porque el acto externo, aunque no añada malicia sobre el interno, pero es complemento suyo, & *perinet ad substantiam illius*. Lo otro, porque muchas vezes el acto externo trae anexa reservacion, ó excomunion, ò obligacion de restituir. Lo otro, porque ay Proposicion condenada, y es la 25. condenada por Alexandro VII.

\*\*\*



P. Reg. *Quid est Lex?* R. *Est quedam rationis ordinatio ad bonum commune, ab eo, qui curam habet communitatis, promulgata*: quiere dezir, que la Ley es vn mandato impuesto, y promulgado à vna Comunidad perfecta, Reyno, Provincia, ó Republica, por su superior, en orden al bien comun. P. Qué condiciones se requieren para la Ley? R. Que cinco condiciones. La primera, que sea en orden al bien comun. La segunda, que se imponga à muchos, que hagan Comunidad perfecta. La tercera, que sea perpetua *ex natura sua*. La quarta, que se imponga por el Superior de la tal Comunidad: y la quinta, que se promulgue suficientemente. Y todas estas condiciones son necessarias para el valor de la Ley, y para que induzca obligacion. P. El Pueblo peca en no aceptar la Ley de su Principe sin causa? R. Que peca, como consta de la Proposicion 28. condenada por Alexandro VII.

P. En que se divide la Ley? R. En Divina, Ecclesiastica, y Civil. *Lex Divina est quedam rationis ordinatio à Deo immediate proveniens*. Y es de dos maneras: Divina natural, y Divina

so.